



24

Tribunal de Justicia  
Administrativa  
de la  
Ciudad de México

**QUINTA SALA ORDINARIA**

**PONENCIA TRECE**

**JUICIO EN VÍA SUMARIA NÚMERO:**

TJV-88513/2024

**ACTOR:** DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX

DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC C  
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC C  
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC C

**AUTORIDAD DEMANDADA:**

✓ SECRETARIO DE SEGURIDAD CIUDADANA DE  
LA CIUDAD DE MÉXICO.

**MAGISTRADO INSTRUCTOR:**

MARCOS ALEJANDRO GIL GONZÁLEZ

**SECRETARIA DE ACUERDOS:**

ROCÍO GUADALUPE MARTÍNEZ LIALDE

**JUICIO EN LA VÍA SUMARIA**

**SENTENCIA**

Ciudad de México, NUEVE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO.-  
**VISTOS** para resolver en definitiva los presentes autos y cerrada la  
instrucción del presente juicio, con fundamento en los artículos 3, 25  
fracción I, 31 y 32 fracción XI de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia  
Administrativa; 141, 142, 149 y 150 de la Ley de Justicia Administrativa,  
ambos ordenamientos vigentes en la Ciudad de México, que establecen que  
el Juicio Sumario se sustanciará y resolverá de conformidad con las  
disposiciones del capítulo cuarto, y **en lo no previsto**, se aplicarán las  
disposiciones del juicio contencioso administrativo ordinario. Por lo que, en  
términos del artículo 27, tercer párrafo, de la Ley Orgánica del Tribunal de  
Justicia Administrativa de la Ciudad de México, el **Magistrado Instructor** del

presente Juicio, **Marcos Alejandro Gil González**, ante la presencia de la Secretaria de Acuerdos, licenciada Rocío Guadalupe Martínez Lialde, que da fe, resuelve el presente asunto conforme los siguientes puntos considerativos y resolutivos:

## RESULTANDO

1.- Mediante escrito presentado ante este Tribunal el veintinueve de octubre del dos mil veinticuatro, la **DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX** por propio derecho, demandó a la autoridad señalada al rubro la nulidad de (foja 2 de autos):

### **POR LO QUE RESPECTA A LAS PLACAS DE CIRCULACIÓN** DATO PERSONAL ART.1 DATO PERSONAL ART.1 DATO PERSONAL ART.1

**Las Boletas de Sanción con Números de Folio:** DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX  
**DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX**  
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX, emitidas por las autoridades demandadas ordenadoras, respecto de la **placa de circulación** DATO PERSONAL ART.  
DATO PERSONAL ART. Por la supuestas infracciones que transgreden la disposición contenida en el Artículo 11, Fracción 10, Inciso ('A'), Párrafo (Renglon) ("QUINTO"), del Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México, a realizar la conducta consistente en: **"(Motivación): ----."**

**La Boleta de Sanción con Número de Folio:** DATO PERSONAL ART.  
DATO PERSONAL ART. emitida por las autoridades demandadas ordenadoras, respecto de la **placa de circulación** DATO PERSONAL ART.  
DATO PERSONAL ART. Por la supuesta infracción que transgrede la disposición contenida en el Artículo 30, Fracción 2, Inciso ('----'), Párrafo (Renglon) ("CUARTO"), del Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México, a realizar la conducta consistente en: **"(Motivación): ESTACIONARSE SOBRE VIAS PRIMARIA."**

### **POR LO QUE RESPECTA A LAS PLACAS DE CIRCULACIÓN** DATO PERSONAL AF DATO PERSONAL AF DATO PERSONAL AF

**Las Boletas de Sanción con Números de Folio:** DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX  
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX  
DATO PERSONAL A  
DATO PERSONAL A  
DATO PERSONAL A emitidas por las autoridades demandadas ordenadoras, respecto de la **placa de circulación** DATO PERSONAL ART.  
DATO PERSONAL ART. Por la supuesta infracción que transgrede la disposición contenida en el Artículo 11, Fracción 10, Inciso ('A'), Párrafo (Renglon) ("QUINTO"), del Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México, a realizar la conducta consistente en: **"(Motivación): ----."**

**La Boleta de Sanción con Número de Folio:** DATO PERSONAL ART.186 LTAI  
DATO PERSONAL ART.186 LTAI  
DATO PERSONAL ART.186 LTAI **de fecha veinte de abril de dos mil veinticuatro**, emitida por las autoridades demandadas ordenadoras, respecto de la **placa de circulación** DATO PERSONAL ART.  
DATO PERSONAL ART. Por la supuesta infracción que transgrede la disposición contenida en el Artículo 9, Fracción 2, Inciso ('----'), Párrafo (Renglon) ("PRIMERO"), del Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México, a realizar la conducta consistente en: **"(Motivación): ----."**

2.- Por acuerdo del treinta y uno de octubre del presente año, se admitió a trámite la demanda y se ordenó emplazar a la autoridad señalada al rubro, a efecto de que produjera su contestación, carga procesal que cumplió en tiempo y forma por oficio presentado en Oficialía de Partes de este Tribunal el veinticinco de noviembre de la presente anualidad; oficio en el que hizo valer causales de sobreseimiento e improcedencia, controvirtió los hechos y ofreció pruebas.



Tribunal de Justicia  
Administrativa  
de la  
Ciudad de México

JUICIO EN VÍA SUMARIA N°: TJ/V-88513/2024  
SENTENCIA

3.- Substanciado que fue el procedimiento del juicio en que se actúa, se dictó auto en el que se concedió a las partes término de **TRES DÍAS HÁBILES** para formular alegatos por escrito, sin que *en este asunto* se hayan pronunciado, quedando cerrada la instrucción del presente Juicio, cuya resolución se dicta el día de la fecha.

**CONSIDERANDO**

I.- Esta Sala Ordinaria Jurisdiccional del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, es **COMPETENTE** para conocer del presente JUICIO DE NULIDAD, en términos de lo dispuesto en los siguientes ordenamientos vigentes en la Ciudad de México, artículo 40, numerales 1 y 2 de la Constitución Política, 1, 3, 5 fracción III, 30, 31, y demás aplicables de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa, así como 94, 96 y relativos de la Ley de Justicia Administrativa.

II.- Previo al estudio del fondo del asunto procede resolver sobre las causales de improcedencia, ya sea que las partes las hagan valer o aún de oficio, en términos de lo dispuesto por los artículos 92 y 93 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, por tratarse de cuestiones de orden público y de estudio preferente.

II.1. La El Apoderado General para la Defensa Jurídica de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, en representación de la autoridad demandada perteneciente a dicha dependencia, hace valer como casuales de improcedencia **PRIMERA, SEGUNDA y TERCERA** en su oficio de contestación, lo dispuesto en el artículo 39, en relación con el artículo 92 fracción VI Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en virtud de que la parte actora no acredita su interés legítimo para promover el presente asunto, y no anexó ninguna prueba que acredite que sufrió una afectación a su persona, y por otra parte, la parte actora conforme al





Tribunal de Justicia  
Administrativa  
de la  
Ciudad de México

JUICIO EN VÍA SUMARIA N°: TJ/V-88513/2024  
SENTENCIA

R.A. 1031/96-715/96.- Parte actora: Villa Romana, S.A. de C.V.- 29 de octubre de 1996.- Unanimidad de cinco votos.- Ponente: Mag. Lic. Victoria Eugenia Quiroz de Carrillo.- Secretario: Lic. Daniel Rámila Aquino.

R.A. 833/96-773/96.- Parte actora: Fernando Montes de la Rosa.- 13 de noviembre de 1996.- Unanimidad de cinco votos.- Ponente: Mag. Lic. Horacio Castellanos Coutiño.- Secretario: Lic. Ramón González Sánchez.

R.A. 1014/96-983/96.- Parte actora: Proyecto de Sur, S.A. de C.V.- 13 de noviembre de 1996.- Unanimidad de cinco votos.- Ponente: Mag. Lic. Horacio Castellanos Coutiño.- Secretario: Lic. Ramón González Sánchez.

R.A. 1423/96-1713/96.- Parte actora: Memije Publicidad, S.A.- 9 de enero de 1997.- Unanimidad de cinco votos.- Ponente: Mag. Lic. Antonio Casas Cadena.- Secretario Lic. José Morales Campos.

Tesis de jurisprudencia aprobada por la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, en sesión del 16 de octubre de 1997.

G.O.D.F., diciembre 8, 1997

III.- La controversia en el presente asunto consiste en resolver si es procedente reconocer la validez o declarar la nulidad de los actos impugnado, consistente en **las boletas de sanción con número de folio:**

**DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX**

DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX

IV.- Previo al estudio de las pruebas ofrecidas y admitidas, la parte actora indica en su capítulo denominado **CONCEPTOS DE NULIDAD**, como **PRIMERO** que las boletas de sanción impugnadas son ilegales pues no colman los requisitos de la debida fundamentación y motivación conforme a lo dispuesto por los artículos 16 Constitucional, 59 y 60 del Reglamento de Tránsito del Distrito Federal, pues no se señalan en forma clara las circunstancias en que supuestamente ocurrieron los hechos (foja 3 de autos).

Por su parte, la representación de la autoridad demandada de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, en su oficio de contestación a la demanda, refuta el concepto de nulidad de la actora e

indica que las boletas impugnadas se encuentran revestidas de legalidad y conforme a los alcances de los artículos 59 y 60 del Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México, en relación con el artículo 16 de la Carta Magna.

Esta Juzgadora conforme a las constancias que obran agregadas en autos, consistentes en copia simple de la boleta de sanción que nos ocupa, por tratarse de documental pública, le otorga valor probatorio pleno, en términos de lo dispuesto por los artículos 91 fracción I y 98 fracción I de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.

En tal contexto, este Juzgador considera que el concepto de nulidad efectuado por la parte actora resulta **FUNDADO**, conforme a las siguientes consideraciones:

Efectivamente, del estudio de **las boletas de infracción folios DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX**, visibles a foja 6 a 15 y 18 a 20 del expediente en que se actúa, se aprecia que en efecto, la demandada de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, omitió cumplir con el requisito de la debida motivación y fundamentación a que estaban obligados, de conformidad con los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 60 incisos a) y b) del Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México. Luego entonces, de su análisis conjuntamente con lo dispuesto por el mencionado dispositivo legal.

Puede constatarse que dichos actos se emitieron **incumpliendo con lo dispuesto por el artículo 60 párrafo tercero fracciones I y II;** del Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México, mismo que a la letra dice:

**Artículo 60.-** *Las sanciones en materia de tránsito, señaladas en este Reglamento y demás disposiciones jurídicas, serán impuestas por el agente autorizado para infraccionar que tenga conocimiento de su comisión y se harán constar a través de boletas seriadas autorizadas por la Secretaría y por Seguridad Ciudadana o recibos emitidos por el equipo electrónico, que para su validez contendrán:*



Tribunal de Justicia  
Administrativa  
de la  
Ciudad de México

JUICIO EN VÍA SUMARIA N°: TJ/V-88513/2024  
SENTENCIA

- a) Artículos de la Ley o del presente Reglamento que prevén la infracción cometida y artículos que establecen la sanción impuesta;
- b) Fecha, hora, lugar y descripción del hecho de la conducta infractora;
- c) Placas de matrícula del vehículo o, en su caso, número del permiso de circulación del vehículo;
- d) Cuando esté presente el conductor: nombre y domicilio, número y tipo de licencia o permiso de conducir; y
- e) Nombre, número de placa, adscripción y firma del agente autorizado para infraccionar que tenga conocimiento de la infracción, la cual debe ser en forma autógrafa o electrónica, en cuyo caso se estará a lo previsto en la Ley de la materia.

Seguridad Ciudadana coadyuvará con la Secretaría para la aplicación de sanciones por el incumplimiento a la Ley y a este Reglamento cuando exista flagrancia.

Lo anterior, toda vez que al referir los hechos de las conductas infractoras en las boletas de sanción identificada con folios

DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX  
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX  
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX  
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX

**DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX**

DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX la autoridad indicó:

observé que EL VEHÍCULO... con placas de matriculación o número de serie se encontraba transgrediendo la disposición contenida en el Artículo 11, Fracción 10, Inciso ('A'), Párrafo (Reglón) ('QUINTO'), SE PROHÍBE A LOS CONDUCTORES DE TODO TIPO DE VEHÍCULOS: EN LAS VÍAS CON CARRILES EXCLUSIVOS DE TRANSPORTE PÚBLICO: CIRCULAR SOBRE LOS CARRILES EXCLUSIVOS PARA EL TRANSPORTE PÚBLICO EN EL SENTIDO DE LA VÍA O EN CONTRAFLUJO. LOS VEHÍCULOS QUE CUENTEN CON LA AUTORIZACIÓN RESPECTIVA PARA UTILIZAR ESTOS CARRILES DEBERÁN CONDUCIR CON LOS FAROS DELANTEROS ENCENDIDOS Y CONTAR CON UNA SEÑAL LUMINOSA DE COLOR ÁMBAR; del Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México, al realizar la conducta consistente en (Motivación): ---

DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX  
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX  
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX  
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX

Y en las Boletas de Sanción con folio DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX se señaló: DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX

*observé que EL VEHÍCULO... con placas de matriculación o número de serie se encontraba transgrediendo la disposición contenida en el Artículo 11, Fracción 10, Inciso ('A') Párrafo (Renglón) ('QUINTO'), SE PROHÍBE A LOS CONDUCTORES DE TODO TIPO DE VEHÍCULOS: EN LAS VÍAS CON CARRILES EXCLUSIVOS DE TRANSPORTE PÚBLICO: CIRCULAR SOBRE LOS CARRILES EXCLUSIVOS PARA EL TRANSPORTE PÚBLICO EN EL SENTIDO DE LA VÍA O EN CONTRAFLUJO. LOS VEHÍCULOS QUE CUENTEN CON LA AUTORIZACIÓN RESPECTIVA PARA UTILIZAR ESTOS CARRILES DEBERÁN CONDUCIR CON LOS FAROS DELANTEROS ENCENDIDOS Y CONTAR CON UNA SEÑAL LUMINOSA DE COLOR ÁMBAR;* del Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México, al realizar la conducta consistente en (Motivación): ---

Así como en la boleta de sanción con folio se desprende:

*observé que EL VEHÍCULO... con placas de matriculación o número de serie se encontraba transgrediendo la disposición contenida en el Artículo 9, Fracción 2, Inciso ('---') Párrafo (Renglón) ('PRIMERO'), LOS CONDUCTORES DE VEHÍCULOS DEBERÁN RESPETAR LOS LÍMITES DE VELOCIDAD ESTABLECIDOS EN LA SEÑALIZACIÓN VIAL. A FALTA DE SEÑALAMIENTO RESTRICTIVO ESPECÍFICO, LOS LÍMITES DE VELOCIDAD SE ESTABLECERÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE: EN VÍAS PRIMARIAS LA VELOCIDAD MÁXIMA SERÁ DE 50 KILOMETROS POR HORA;* del Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México, al realizar la conducta consistente en (Motivación): ---

Al respecto, los artículos 9, fracción II y 11, fracción X, inciso a) del Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México, a la letra dicen:

**Artículo 9.-** Los conductores de vehículos deberán respetar los límites de velocidad establecidos en la señalización vial. A falta de señalamiento restrictivo específico, los límites de velocidad se establecerán de acuerdo a lo siguiente:

...

**II.- En vías primarias la velocidad máxima será de 50 kilómetros por hora;**

**Artículo 11.-** Se prohíbe a los conductores de todo tipo de vehículos:

...

**X. En las vías con carriles exclusivos de transporte público:**

- a)** Circular sobre los carriles exclusivos para el transporte público en el sentido de la vía o en contraflujo. Los vehículos que cuenten con la autorización respectiva para utilizar estos carriles deberán conducir con los faros delanteros encendidos y contar con una señal luminosa de color ámbar;



Tribunal de Justicia  
Administrativa  
de la  
Ciudad de México

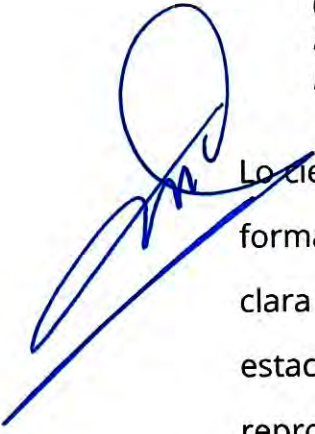
JUICIO EN VÍA SUMARIA N°: TJ/V-88513/2024  
SENTENCIA

De los preceptos legales antes reproducidos, se desprende que los conductores de los vehículos deben respetar los límites de velocidad, en el caso de vías primarias la velocidad máxima será de 50 kilómetros por hora, y que se prohíbe a los conductores de vehículos circular sobre los carriles exclusivos para el transporte público en el sentido de la vía o en contraflujo.

Lo cierto es que la autoridad en los actos impugnados no precisó de manera clara cómo se cercioró que el conductor del vehículo en cuestión se encontraba circulando sin respetar los límites de velocidad, ni tampoco como constató que circulaba sobre una vía primaria, y por otra parte, omitió señalar si el conductor del vehículo en cuestión se encontraba circulado sobre un carril exclusivo de transporte público, ni tampoco como constató el sentido sobre el cual circulaba, lo que se tradujo en la ausencia de señalar con precisión las circunstancias de modo, tiempo y lugar, ello conforme a lo establecido en los artículos 11, fracción X, inciso a) y 9, fracción II del Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México.

Por último, al referir los hechos de la conducta infractora, **de la boleta de sanción con folio** DATO PERSONAL ART.186 LTAI  
DATO PERSONAL ART.186 LTAI  
DATO PERSONAL ART.186 LTAI  
DATO PERSONAL ART.186 LTAI la autoridad indicó:

**... observe que EL VEHÍCULO ...con placas de matriculación o número de permiso se encontraba transgrediendo la disposición contenida en el Artículo 30, Fracción 2, Inciso ('-----'), Párrafo (Renglón) ('CUARTO') del Reglamento de Tránsito del Distrito Federal, al realizar la conducta consistente en (Motivación): ESTACIONARSE SOBRE VÍAS PRIMARIAS.**

 Lo cierto es que no se observa que la autoridad hubiesen circunstanciado la forma y modo de la infracción cometida, toda vez que no precisó de manera clara como fue que se cercioró de que el vehículo en cuestión se encontraba estacionado en "UNA VÍA PRIMARIA", siendo que únicamente se limitó a reproducir lo establecido por el artículo 30, fracción II, del Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México, como se transcribe a continuación:

**Artículo 30.** Se prohíbe estacionar cualquier vehículo:

...  
**II. En las vías primarias;**

Por lo anterior, **las boletas de sanción folios** DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX

**DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX**  
**DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX**

DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX  
 DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX  
 DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX  
 DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX

en efecto, se encuentran indebidamente fundadas y motivadas, por ello, procede declarar su nulidad.

Es aplicable al caso, la siguiente Jurisprudencia que a la letra dice:

**Época: Tercera**

**Instancia: Sala Superior, TCADF**

**Tesis: S. S. 1**

**MOTIVACIÓN, SANCIÓN EN MATERIA DE TRÁNSITO.** *–Para cumplir con el requisito de motivación previsto en la fracción II inciso a) del artículo 38 del Reglamento de Tránsito Metropolitano, la sanción deberá constar en una boleta seriada autorizada por la Secretaría de Transportes y Vialidad y la Secretaría de Seguridad Pública, en la que el Agente anotará una breve descripción del hecho de la conducta infractora que amerite ser sancionada por la autoridad; **no basta para cumplir con este requisito, que el agente se limite a transcribir el precepto legal que considere infringido por el conductor, sino que debe señalar las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la conducta infractora.***

*R. A. 11461/2009.-A-3434/2009.- Parte actora: Nabor Cirino Gayosso.- Fecha: 17 de febrero de 2010.- Unanimidad de seis votos.- Ponente: Mag. Lic. Laura Emilia Aceves Gutiérrez.- Secretaria: Lic. Silvia Rafaela Kalis Piña*

*R. A. 673/2010.-III-4237/2009.- Parte actora: Javier Alejandro Dávila Castro.- Fecha: 3 de marzo de 2010.- Unanimidad de seis votos.- Ponente: Mag. Lic. Cesar Castañeda Rivas.- Secretaria: Lic. Angelina González Limón.*

*R. A. 941/2010.-A-4082/2009.- Parte actora: Virginio Rojas Ortiz y Pablo Rojas Bautista.- Fecha: 17 de marzo de 2010.- Unanimidad de seis votos.- Ponente: Mag. Lic. Laura Emilia Aceves Gutiérrez.- Secretario: Lic. Jesús Alejandro Martínez García.*

Por la conclusión alcanzada y al actualizarse en la especie, lo previsto en los artículos 100 fracciones II y IV, y 102 fracción II de la Ley de Justicia



Tribunal de Justicia  
Administrativa  
de la  
Ciudad de México

JUICIO EN VÍA SUMARIA N°: TJ/V-88513/2024  
SENTENCIA

Administrativa de la Ciudad de México, procede declarar la nulidad de **la boleta de infracción folio** DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX

DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX

DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX con

todas sus consecuencias legales; acorde a lo establecido por el artículo 152 del citado ordenamiento, queda obligada la autoridad demandada Secretario de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, a restituir a la parte actora en el pleno goce de sus derechos que indebidamente le fueron afectados, **DEJANDO SIN EFECTOS LAS BOLETAS DE SANCIÓN CON**

**FOLIOS** DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX

DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX

DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMXconsecuentemente la cancelación de la penalización por puntos a la licencia de conducir, señalada en el Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México.

Lo que deberá ocurrir en un plazo improrrogable de **QUINCE DÍAS HÁBILES** contados a partir del siguiente al en que quede firme la presente resolución.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 3, 27 tercer párrafo, 30, 31, 32 fracción XI y demás aplicables de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México; 1°, 100, 102, 141, 142, 150, 151 y demás relativos de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, es de resolverse y se:

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** No se sobresee el presente asunto por los argumentos y fundamentos expuestos en el Considerando II de este fallo.

**SEGUNDO.-** Se declara la nulidad de los actos impugnados, consistentes en **las boletas de sanción con folio** DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX

**DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX**  
**DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX y**

DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX  
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX  
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX  
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX

para los efectos indicados en la parte final del  
CONSIDERANDO IV de este fallo.

**CUARTO.-** A efecto de garantizar debidamente el derecho humano de acceso a la justicia, en caso de duda, las partes pueden acudir ante el Magistrado Instructor, para que les explique el contenido y los alcances de la presente resolución.

**QUINTO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** y en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma la Magistrada Instructora en el presente asunto,  
**MARCOS ALEJANDRO GIL GONZÁLEZ**, actuando ante la C. Secretaria de Acuerdos, licenciada Rocío Guadalupe Martínez Lialde, que da fe.-

Magistrado Instructor

**MARCOS ALEJANDRO GIL GONZÁLEZ**

Secretaria De Acuerdos

**LIC. ROCIO GUADALUPE MARTÍNEZ LIALDE**

MAGG'RGML'otg



Tribunal de Justicia  
Administrativa  
de la  
Ciudad de México

**QUINTA SALA ORDINARIA  
PONENCIA TRECE  
JUICIO EN VÍA SUMARIA N°: TJ/V-  
88513/2024**

**ACTOR:** DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX  
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX  
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX  
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX

**SENTENCIA CAUSA EJECUTORIA POR MINISTERIO DE LEY**

Ciudad de México, VEINTICUATRO DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICINCO. -  
**VISTAS** las constancias del Juicio en que se actúa, se advierte que la Sentencia dictada en este asunto el NUEVE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO, fue debidamente notificada a la parte actora y a la autoridad demandada el veintisiete de enero del año en curso.

Toda vez que de conformidad con el artículo 151, de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, no procede la interposición de recurso de apelación en el presente juicio y tampoco se cuenta con el registro de que se haya interpuesto algún medio de defensa en su contra, en concordancia con el artículo 104, de la Ley en comento, la Sentencia definitiva de fecha **NUEVE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO**, dictada en el juicio al rubro indicado, **CAUSA EJECUTORIA** por ministerio de ley.

**NOTIFÍQUESE POR LISTA AUTORIZADA A LAS PARTES.** - Así lo proveyó y firma el Magistrado de la Quinta Sala Ordinaria Ponencia Trece, Instructor en el presente asunto, **MARCOS ALEJANDRO GIL GONZÁLEZ**, ante la C. Secretaria de Acuerdos, **Rocío Guadalupe Martínez Lialde**, que da fe.-

MAGG'RG'IL'ias

TJV-88513/2024  
CASA JUSTICIA



A-059798-2025